

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3707 Resolución de 26 de febrero de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas docentes universitarias.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas docentes universitarias suscrito el 23 de febrero de 2015 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 20 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas docentes universitarias, que se inserta como Anexo.

Murcia a 26 de febrero de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia para la realización de prácticas docentes universitarias

En la ciudad de Murcia, a 23 de febrero de 2015

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia nº 10/2014, de 10 de abril y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2015.

De otra, el Excmo. Sr. don José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (en adelante UCAM), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad y facultado para suscribir acuerdos de conformidad con el artículo 15.10 del Decreto n.º 350/2007, de 9 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

1.º Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

2.º Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia es una institución educativa de enseñanza superior dotada de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, garantizando de forma institucional la presencia cristiana en el ámbito de la Universidad, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación.

3.º Que el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, determinando la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante, la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

4.º Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

5.º Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene colaborando con las universidades, con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas en Consejerías, Organismos, Departamentos, Centros y Empresas de la Administración Regional, incluidos los centros educativos. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

6.º Que en este ámbito, tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la UCAM, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios. En este sentido, la UCAM tiene suscritos con la CARM algunos convenios para prácticas universitarias de determinadas

titulaciones de Grado y Master, que resulta oportuno, para una mayor eficiencia y homogeneidad, reunificar en un solo convenio de colaboración.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio, de carácter administrativo, tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios de enseñanzas oficiales de Grado y Máster de la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia en las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional y los centros dependientes de éstas, incluidos los centros educativos no universitarios, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en la normativa propia de la Universidad. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la UCAM en el Servicio Murciano de Salud y en sus centros sanitarios dependientes, ya que se regulan por sus propios convenios y acuerdos.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este Convenio le serán de aplicación:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, donde se establece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

- El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de junio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los Convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.
- El Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente Convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente Convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. La Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los Centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas " in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares.

1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática por la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM nº 81 de 7 de abril de 2006).

2. Prácticas académicas universitarias curriculares.

2.1.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Las Facultades y Escuelas de la UCAM o el Servicio responsable de la Universidad que gestionen las prácticas curriculares, deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías,

Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

b) Los Coordinadores de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas de la UCAM o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los centros y los tutores de prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.

c) Las Facultades y Escuelas o en su caso, el Servicio responsable de la Universidad, remitirán a los Coordinadores de Prácticas de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores Académicos y de prácticas designados.

d) La Dirección General de Universidades dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas de las Universidades interesadas en ofertar plazas para la gestión de estas prácticas en la aplicación PRADO, a través del Coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

2.2.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en septiembre de cada año, indicando en el correspondiente formulario, Universidad, en este caso, UCAM, titulaciones, datos identificativos del coordinador que se propone y datos del tutor o tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) Las Facultades y Escuelas de la UCAM o el Servicio responsable de la Universidad deberán, en el plazo que se determine, remitir a los coordinadores de prácticas de los centros educativos la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

c) Los coordinadores de los centros educativos comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los tutores de prácticas designados y las fechas de realización de las mismas.

d) Las Facultades y Escuelas de la UCAM o el Servicio responsable de la Universidad remitirán a los coordinadores de Prácticas de los centros educativos la relación nominal de los alumnos asignados al centro con sus datos de contacto. Así mismo, remitirán al Coordinador General de prácticas de la Consejería competente en materia de Educación, las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores Académicos y de prácticas designados.

3.- Prácticas académicas universitarias extracurriculares.

3.1. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional remitirán a la Dirección

General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.

3.2. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de los centros educativos remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y Tutores designados en la aplicación que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, indicando Universidad, en este caso UCAM, titulaciones, datos identificativos del coordinador y datos del tutor o tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y Tutores Académicos designados.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente Convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 500 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. La Facultad o Escuela en la que el alumno se encuentre matriculado designará un tutor académico, que velará por el correcto desarrollo de las prácticas. De igual modo, la Consejería u Organismo, Departamento o Empresa de la CARM donde se desarrollen, designará un tutor responsable de sus

relaciones con los alumnos y el tutor académico, así como de la supervisión de aquellas en el Centro asignado para las prácticas.

5. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas. A la vista de la Memoria, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El elaborado por el tutor designado por la Administración quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en la Facultad o Escuela de la UCAM en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente de la Universidad.

Séptima. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir, de manera motivada, la práctica iniciada, de lo que deberán informar a la Universidad en un plazo máximo de 48 horas.

En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por la Universidad cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas, dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Octava. Compromisos de la UCAM y contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la UCAM, serán:

- Emitir una certificación firmada por la Sra. Rectora, por la cual se le reconocerá a los tutores el número real de horas por curso académico y a los coordinadores, un total de 100 horas, por la colaboración en las prácticas académicas externas.

- En el caso de prácticas en centros educativos, la Universidad donará al centro educativo no universitario una cantidad igual al total de las horas de prácticas realizadas por cada estudiante, calculado a razón de 0,40 € por hora de práctica realizada, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial. Dicha cantidad se destinará a la adquisición de material escolar, deportivo, bibliográfico u otros que deberá ser justificado por el centro.

- Conceder, a favor del personal que participe en el desarrollo de las prácticas docentes universitarias, mientras que mantenga dicha colaboración, una bonificación máxima del 25% del coste de una matrícula, ya sea para si mismo o para un pariente en primer grado de consanguinidad por línea descendente, en los títulos oficiales de Grado y Máster que imparta esa Universidad. Los descuentos en su conjunto y para cada curso académico, no podrán superar los 25.000€. En consecuencia, si debido al número de solicitantes se superase dicha cantidad, se realizará un prorrateo entre todos ellos. La UCAM trasladará a la Dirección General de Universidades la relación de solicitantes con derecho a bonificación y la bonificación finalmente aplicada.

- Permitir el uso de las instalaciones deportivas, aulas de informática y biblioteca de la UCAM con fines docentes, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta institución.

Novena. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, presidida por el Director General de Universidades e integrada

por parte de la Consejería, por la Coordinadora General de Prácticas, que actuará de secretaria, por un representante de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa y por el Jefe de Servicio de Universidades y, por parte de la UCAM, por su Secretario General y dos responsables de la organización y/o gestión de las prácticas.

La comisión, que se reunirá, al menos una vez al año o cuando alguna de las partes lo solicite, realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Décima. Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Igualmente, podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécima. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados, quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a la UCAM, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándole al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad de la Universidad, quedando exenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dicha responsabilidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Consejero, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el Presidente, José Luis Mendoza Pérez.